C.M.F
ABOGADOS ASESORES
CALLE 19 No 5 – 51 OFICINAS 806-807 TELEFONOS 2 82 39 19
CELULAR 320 341 34 13
BOGOTA D.C.

CERTIFICACION

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.182.716 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, inscrito con la tarjeta profesional No. 111.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de C. M. F. ABOGADOS ASESORES, por medio del presente me permito CERTIFICAR, que el Dr. GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.723.518 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 226560 del Consejo Superior de la Judicatura, prestó asesoría, sustanciación y apoyo jurídico en el área de derecho administrativo en las épocas comprendidas entre Julio de 2011 hasta la fecha, mostrando un alto grado de responsabilidad y cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La presente se expide el día 15 de abril de 2013 a solicitud del interesado.

RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA
C. C. No. 77.182.716 de Valledupar
T. P. No. 111.401 de C. S. de la Judicatura
Celular 320 341 34 13
C. M.F ABOGADOS ASESORES

Prosperidad para todos

Supersalud

FI-PLAN-110810 -V4

SGS

***EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA GENERAL* DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,**
en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 27 de la Resolución No. 2104 de 2010

CERTIFICA:

Que el señor **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.723.518, celebró con esta Superintendencia los Contratos de Prestación de Servicios **No. 133 de 2011 y 016 de 2012**, con las siguientes Cláusulas que se mencionan a continuación:

CONTRATO No. 133 DE 2011:

OBJETO: Apoyar jurídicamente a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, en el análisis normativo y direccionamiento de las peticiones, solicitudes o reclamos recepcionados ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Fecha de Suscripción: 22 de Agosto de 2011

PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **Cuatro (04) meses**, sin que exceda el 23 de diciembre de 2011, contados a partir del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y perfeccionamiento del contrato.

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.284.800.00), M/CTE**, incluido los costos e impuestos de ley a que haya lugar. El valor del contrato se pagará en **cuatro (4) mensualidades iguales, sucesivas y vencidas** cada una por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.071.200.00) M/CTE**.

Que las **OBLIGACIONES** del contratista fueron: Especificas: **1)** Efectuar el análisis jurídico del contenido de las peticiones, solicitudes y reclamos recepcionadas, para que con base en el marco legal vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se clasifiquen tipifiquen y subtipifiquen las mismas. **2)** El judicante deberá, respecto de cada petición o reclamo, realizar el siguiente trámite: **a)** Efectuar el proceso de análisis normativo de las peticiones, solicitudes y reclamos, para la captura de la información, con la herramienta estadística, base de datos y/o software que para el efecto suministrará la Entidad, **b)** Proyectar oficio de traslado del requerimiento del usuario hacia la entidad vigilada, en el marco de lo contenido en la legislación Contencioso Administrativa, para lo cual se seguirán los parámetros indicados por la Superintendencia Nacional de Salud,

c) Proyectar respuesta preliminar al peticionario sobre el estado actual del trámite de su petición, informando acerca del traslado previo efectuado a la E.P.S u otra entidad. d) Efectuar seguimiento constante a las peticiones trasladadas a los vigilados, a fin v de llevar un control del cumplimiento del término de respuesta otorgado, en el marco de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, e) Consolidar semanalmente, a través de un informe, las peticiones o reclamos que han sido respondidas por la entidad vigilada y las que no, conforme al análisis jurídico en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, f) Respecto de las que fueron respondidas por la entidad vigilada dentro del término otorgado, deberá surtirse un proceso de pre diagnóstico, o análisis, a través del cual se diferencien las que constituyen caso superado, y las que, por el contrario denotan irregularidad en la actuación de la Delegada, conforme el análisis jurídico en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, g) Proyectar respuesta de fondo a los derechos de petición interpuestos ante la Delegada, h) Efectuar el análisis jurídico y normativo propio de Sistema General de Seguridad Social en Salud de las respuestas otorgadas por los actores vigilados y realizar el proceso de captura de información de las mismas, i) Todas las actuaciones surtidas en los trámites descritos deberán ser referenciadas con el número de NURC inicial asignado, de manera tal que se permita la consulta unificada de las actuaciones surtidas para cada una de las peticiones o reclamos. 3) Respecto del archivo documental correspondiente a las vigencias anteriores (2008, 2009 y 2010): a) Efectuar la revisión y digitalización del inventario documental entregado por la Entidad, conforme el análisis jurídico y normativo propio de Sistema General de Seguridad Social en Salud, para su consolidación respectiva, b) A partir de la disposición de la documentación, la información será de absoluta responsabilidad del contratista judicante, y deberá ser administrada conforme los protocolos de seguridad y confidencialidad que requiera la Entidad, c) Entregar semanalmente por escrito el resultado de un proceso de pre diagnóstico jurídico del archivo documental entregado, a través del cual se diferencien las que constituyen caso superado, conforme el análisis normativo propio de Sistema General de Seguridad Social en Salud; y las que, por el contrario denotan irregularidad en la actuación de la Delegada. En todo caso, la totalidad de las quejas deberán ser remitidas, para que a través de la Coordinación se evalúen, verifiquen y avalen las actuaciones del contratista.

Fecha de Inicio: 23 de Agosto de 2011
Fecha de Terminación: 22 de Diciembre de 2011

CONTRATO No. 016 DE 2012:

OBJETO: Apoyar jurídicamente a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, en el análisis normativo y direccionamiento de las peticiones, solicitudes o reclamos recepcionadas en la Superintendencia Nacional de Salud.

Fecha de Suscripción: 03 de Febrero de 2012

PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **Seis (6) Meses**, contados a partir del acta de inicio previa aprobación de la garantía única y perfeccionamiento del contrato.

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.427.200.00)** incluidos los costos e impuestos a que haya lugar, suma que LA SUPERINTENDENCIA pagará a EL CONTRATISTA, en mensualidades vencidas y sucesivas cada una por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.071.200.00).**

Que las **OBLIGACIONES** del contratista fueron: Específicas: **1)** Utilizar los aplicativos de gestión documental y estadísticos para el manejo de la información que la Superintendencia Nacional de Salud determine, la cual se compromete a realizar un proceso de capacitación de los mismos si se requiere. **2)** Efectuar el análisis del contenido de las peticiones y reclamos recepcionadas para que con base en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se clasifiquen, tipifiquen y subtipifiquen las mismas. **3)** Realizar el proceso de digitalización (scaneo) de los documentos represados durante la vigencia 2011. **4)** Garantizar que a partir de la disposición de la documentación, la información será de absoluta responsabilidad del contratista, y deberá ser administrada conforme los protocolos de seguridad y confidencialidad que requiera la Entidad. **5)** El trámite de los reclamos y peticiones deberá iniciarse el mismo dia en que son recibidas o a mas tardar el día inmediatamente siguiente, garantizado que sea posible para la Delegada de Protección al Usuario y Participación Ciudadana, el acceso y revisión constante de las peticiones radicadas por correspondencia. **6)** Apoyar, si es del caso, los trámites relacionados con requerimientos de autoridades judiciales. **7)** Apoyar, de acuerdo con la necesidad de la Delegada, la atención personalizada a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **8)** El contratista deberá hacer entrega semanal de los productos asignados para su gestión. La asignación de dichos productos se hará a través de acta suscrita entre la Supervisión y el contratista, documento que viabilizará los pagos contractuales correspondientes. **9)** El contratista deberá garantizar la disponibilidad, presencia e inmediatez cuando sea requerido por parte de la Entidad. **10)** El contratista deberá, respecto de cada petición o reclamo radicado durante el 2012, realizar el siguiente trámite: **a)** Efectuar el proceso de análisis normativo y captura de la información, con la herramienta estadística, base de datos y/o software que para el efecto suministrará la Entidad, b) Proyectar el acta a través de la cual se hace el traslado a la entidad vigilada, para lo cual se seguirán los parámetros indicados por la Superintendencia Nacional de Salud, c) Proyectar respuesta preliminar al peticionario, acerca del traslado previo efectuado a la E.P.S u otra entidad vigilada, informando del estado actual del trámite de su petición. Esta actuación deberá ser referenciada al número de NURC inicial asignado, de manera tal que se permita la consulta unificada de las actuaciones surtidas para cada una de las peticiones o reclamos, d) Efectuar seguimiento constante a las peticiones trasladadas a los vigilados, de manera tal que a través de un sistema de la base de datos correspondiente se lleve control del cumplimiento del término de respuesta otorgado, generando un informe semanal que contenga la relación de respuestas allegadas por la entidad vigilada, e) Diligenciar y hacer entrega del formato en el cual se relaciona el número de peticiones asignadas, el número de acta de traslado y el NURC de las respuestas preliminares proyectadas y enviadas. f) Respecto de las que fueron respondidas por la entidad vigilada dentro del término otorgado, deberá surtirse un proceso de pre diagnóstico, o análisis, a través del cual se diferencien las que constituyen caso superado, y las que, por el contrario denotan irregularidad en la actuación.

g) Proyección de respuesta de fondo a los derechos de petición interpuestos ante la Delegada, h) La totalidad de las actuaciones surtidas por el contratista deberán ser remitidas para que a través de la Coordinación se evalúen, verifiquen y avalen, i) El contratista deberá efectuar los procesos de captura de información que la Superintendencia Nacional de Salud requiera, a partir de las respuestas otorgadas por los actores vigilados, j) Tramitar los traslados externos que por competencia deban ser remitidos a otras entidades. 11) El Contratista, respecto del archivo documental correspondiente a la vigencia 2011, deberá realizar las siguientes actividades: a) Efectuar la digitalización del inventario documental entregado por la Entidad, b) A partir de la disposición de la documentación, la información será de absoluta responsabilidad del contratista judicante, y deberá ser administrada conforme los protocolos de seguridad y confidencialidad que requiera la Entidad, c) Efectuar el proceso de captura de la información, con la herramienta estadística y/o software que para el efecto suministrará la Entidad. Lo anterior previo análisis normativo del contenido de las peticiones y reclamos. d) Entregar semanalmente por escrito el resultado de un proceso de análisis, a través del cual se diferencien las que constituyen caso superado, conforme el estudio jurídico y normativo propio de Sistema General de Seguridad Social en Salud; y las que, por el contrario denotan irregularidad en la actuación de la Delegada. En todo caso, la totalidad de las quejas deberán ser remitidas, para que a través de la Coordinación se evalúen, verifiquen y avalen las actuaciones del contratista.

Prorroga y Adición No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 016 de 2012, en virtud de la cual se **ACORDÓ: PRIMERO**: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 016 de 2012**, por el término de **dos (2) meses** contados a partir del 6 de Agosto de 2012. **SEGUNDO**: Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **016 de 2012** en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.142.400)**, incluidos los impuestos de ley y costos a que haya lugar.

Fecha de Inicio:	06 de Febrero de 2012
Fecha Terminación:	05 de Octubre de 2012

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece, que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Esta certificación se expide a solicitud del contratista a los once (11) días del mes de Octubre de 2012.

David Eduardo Táutiva Castro
Coordinador Grupo de Contratación de Bienes y Servicios.

Elaboró: Rosina María Ruiz V.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ALIANZA TURISTICA NIT. 900.191.859–2 Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE C.C. 1.020.723.518

Empleador: CONSORCIO ALIANZA TURISTICA	**Dirección:** Cra 13 No. 28 – 01 Piso 8
Trabajador: Guido Manuel Barliza Illidge	**Dirección:** Calle 129 No. 7 B – 46 Apto 407
Lugar, Fecha de nacimiento y nacionalidad:	**Cargo a desempeñar:** Asesor Subdirección Jurídica

FUNCIONES A DESEMPEÑAR

- Realizar las actividades necesarias para adelantar y llevar a buen término los procesos contractuales que le sean asignados conforme a la ley y a los manuales de contratación, en las etapas: precontractual, contractual y de ejecución y liquidación de los contratos; según los rubros incluidos en los proyectos que son aprobados por el Comité Directivo y en las ordenaciones de gasto del Viceministerio de Turismo y de la Dirección General del Fondo.
- Cumplir los procedimientos establecidos en el proceso de gestión jurídica.
- Realizar las consultas requeridas como reporte de habilidad del consultor o proveedor para contratar.
- Revisar las solicitudes de contratación recibidas para adelantar la contratación de los recursos del Fondo, y solicitar los ajustes que se requieran.
- Realizar las audiencias de aclaración de términos, adendas que se requieran, aclaraciones derivadas en el proceso de evaluación de ofertas, expedición de los informes de evaluación de ofertas y realización de las audiencias de adjudicación.
- Mantener actualizada la información de gestión contractual, que se registra en la herramienta "Salesforce" y la base de datos de los contratos.
- Realizar el seguimiento de los proyectos y/o contratos asignados, hasta su liquidación.
- Elaborar los conceptos jurídicos que le sean solicitados.
- Proyectar para firma del Subdirector(a) Jurídica, los documentos que le sean asignados.
- Responder por las inserciones, cambios, exclusiones, publicaciones y funcionamiento de la página web del FONTUR, correspondiente a los temas de

Pbx: (1) 287 01 44
Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

contratación. • Apoyar las funciones como supervisor de las órdenes de trabajo y contratos celebrados por el Consorcio, que le sean asignados al Subdirector(a) Jurídico. • Participar en la formulación del Plan de Acción y ejecutar lo de su competencia. • Resolver las consultas que se generen vía telefónica, electrónica y/o presencial de los temas a su cargo. • Cumplir con la cultura de autocontrol del CAT y/o revisión de pares en el desarrollo de sus funciones. • Manejar en forma adecuada los documentos y la correspondencia de los asuntos a su cargo, clasificarlos y archivarlos de tal manera que se pueda disponer de información eficiente, oportuna y veraz; y contribuir a la conservación del archivo del área. • Las demás que le sean asignadas.
FECHA DE INICIO EN LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Mayo veintiocho (28) de 2013
Lugar donde desempeña las funciones: Bogotá \| **Ciudad donde ha sido contratado:** Bogotá
SALARIO Y FORMA DE PAGO: La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE, pagaderos de forma Mensual
SUBSIDIO DE TRANSPORTE: No Aplica

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, identificados plenamente como aparece junto a sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga:

a) Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de

Pbx: (1) 287 01 44 | Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co | Fax: (1) 287 01 44 ext: 109

conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, a no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

c) A no prestarse para cometer actos delictuosos ni a colaborar con empleados u otras personas para que se ejecuten.

d) A guardar reserva sobre los asuntos que por naturaleza del servicio lo requieran.

e) Cumplir con cada una de las funciones específicas a desempeñar propias del cargo a desarrollar.

f) Las partes desde ya, declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo de la empresa CONSORCIO ALIANZA TURISTICA; y con las demás funciones establecidas en el Manual de Personal, perfil por cargo, responsabilidades y funciones previamente establecidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte superior del contrato de manera mensual. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata el capítulo I y II del Título VII del Código Sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, NO constituyen salario.

CLÁUSULA TERCERA: El cargo que ocupa EL TRABAJADOR contiene obligaciones inherentes a su conocimiento profesional, las cuales le permiten direccionar el área de la empresa a la que fue contratado, de esta manera aplicando una metodología propia y espontánea.

Pbx: (1) 287 01 44
Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CLÁUSULA CUARTA: En relación con la actividad propia de EL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades las cuales implican claras obligaciones para EL TRABAJADOR así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de toda información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con terceros, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
9. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CLÁUSULA QUINTA: Los primeros DOS (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este, la duración del contrato será INDEFINIDA mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración del presente contrato, será indefinido, y subsistirá el mismo siempre y cuando exista el Consorcio Alianza Turística, creado mediante los contratos No. 88 y 89 de 2007, suscritos entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Consorcio Alianza Turística, prorrogados los términos iníciales mediante documento de otrosí, tal y como consta en Acta No. 19 suscrita los días veinticuatro (24) de Abril de 2013. Como consecuencia de lo anterior, se entenderá que para todos los efectos legales, este contrato de trabajo, será de los denominados a término indefinido. Las funciones

Pbx: (1) 287 01 44 | Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co | Fax: (1) 287 01 44 ext: 109

descritas en el presente contrato, tendrán vigencia siempre y cuando subsista el Consorcio Alianza Turística, tal y como se menciono en el parágrafo anterior.

CLÁUSULA SEXTA: EL TRABAJADOR responderá por los bienes que se le confíen y, por lo tanto, en caso de pérdida o deterioro no imputable al uso natural, deberá pagar su valor comercial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por parte de EL EMPLEADOR, las contenidas en los artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves.

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA NOVENA: Toda modificación a las condiciones de este contrato deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL: EL TRABAJADOR acepta que cualquier información que conozca o reciba del EMPLEADOR para la presentación de los servicios materia de este contrato es confidencial, deberá mantenerse en secreto y no deberá usar para sí mismo u otros, reproducir o revelar a terceros la información confidencial, conocimiento, o datos del EMPLEADOR, ya sea la naturaleza técnica, de negocios o de otro tipo, incluyendo, pero no limitándose a la información que se relaciona a cualquier secreto comercial, producto, dispositivo, proceso, formula, método de fabricación, estrategia promocional, forma de hacer negocios, procedimientos, derechos de propiedad o asuntos de negocios (en adelante INFORMACION CONFIDENCIAL) del EMPLEADOR. EL TRABAJADOR deberá mantener dicha información confidencial en secreto y tomar

Pbx: (1) 287 01 44
Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

precauciones razonables para prevenir cualquier uso no autorizado o divulgación de esa información confidencial. Dicha información se usara exclusivamente para los fines previstos en este acuerdo. Si la información está en medios escritos, medios magnéticos, fotografías, videos o textos de cualquier presentación. EL TRABAJADOR se obliga a devolver estos medios al EMPLEADOR, sin copiarlos o reproducirlos en copias no solicitadas según las ordenes de trabajo para la prestación de servicios de este contrato, una vez haya terminado el acuerdo. PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende que no otorga con este acuerdo, ningún derecho de patente o licencia sobre el material entregado al TRABAJADOR para desarrollar el objeto de este acuerdo. Se entiende además que la divulgación de esta información por parte del EMPLEADOR no resultara en ninguna obligación de otorgar al TRABAJADOR cualquier derecho sobre la información. PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR reconoce que toda la información que reciba para fotocopiar, anilla y/o laminar, es de carácter confidencial. PARAGRAFO TERCERO: Si al TRABAJADOR se le exigiera revelar información confidencial con esta clausula, EL TRABAJADOR notificara directamente por escrito al EMPLEADOR y entre las partes acordaran una forma mutuamente satisfactoria de revelar esa información en la medida necesaria y de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **PROPIEDAD INTELECTUAL MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL** Los diseños industriales, las creaciones intelectuales, las marcas, lemas comerciales, patentes de invención o modelos de utilidad, así como la información técnica, son de quien sea titular de acuerdo a la Ley colombiana. En consecuencia, el TRABAJADOR reconoce y se compromete a: Usar Los diseños industriales, las creaciones intelectuales, las marcas, lemas comerciales, patentes de invención o de modelos de utilidad que reciba del EMPLEADOR con el fin exclusivo de dar cumplimiento a lo previsto en el objeto del presente contrato. Por tanto EL TRABAJADOR se abstendrá de usar, divulgar, o reproducir las marcas, lemas comerciales, patentes de invención o de modelos de utilidad a favor o en beneficio propio o de terceros sin la autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Faltas graves. Se considerarán faltas graves los siguientes comportamientos:

a. Divulgación de información de manera parcial o total confidencial, privilegiada de la empresa.
b. Divulgación de información de manera parcial o total, confidencial o privilegiada de los clientes.

Pbx: (1) 287 01 44
Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

c. Comprometer a la compañía ante terceros en asuntos comerciales que no hayan sido autorizados por el representante del EMPLEADOR.
d. Usar la marca del EMPLEADOR para fines personales o en asuntos inmorales o injuriosos.
e. Cualquier infracción cometida por EL TRABAJADOR contra los deberes esenciales a su cargo.
f. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
g. La desobediencia grave a sus superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, superiores o clientes en general. Si la desobediencia implicara un quebranto a la disciplina o que como consecuencia de ella se derive un perjuicio para EL EMPLEADOR, compañeros o superiores, dichos actos se reputarán como graves.
h. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte la buena marcha de la empresa.
i. Las demás contenidas en el reglamento interno de trabajo.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2013.

EL EMPLEADOR

ADRIANA SAAVEDRA GUZMAN
C.C. 52.250.196 de Bogotá
Representante Legal
Consorcio Alianza Turística

EL TRABAJADOR

GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE
C.C. 1.020.723.518 de Bogotá

Elaboró: Carlos Andrés Mora – Asesor Laboral externo
Revisó: AMH / JCSN

Pbx: (1) 287 01 44 | Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co | Fax: (1) 287 01 44 ext: 109

LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA

NIT. 900.191.859-2

CERTIFICA:

Que el señor ***GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE*** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.723.518 expedida en Bogotá, laboró para el Consorcio Alianza Turística - ente administrador del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, desde el 28 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 desempeñando el cargo de Asesor Subdirección Jurídica con contrato a termino indefinido y una asignación mensual de $2.800.000.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2013.

Atentamente,

Alejandra Mejia Hdz

ALEJANDRA MEJIA HERNANDEZ
Coordinadora Administrativa y de Recursos Humanos

Revisado por: AMH

FIDUCOLDEX

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

CONTRATO DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos, **CONSUELO CALDAS CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.173.092 expedida en Sincelejo, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolivar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso con Nit. 900.649.119-9, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y por la otra, **BARLIZA ILLIDGE GUIDO MANUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.723.518 de Bogotá, quien obra en su propio nombre y representación, de la otra parte, a la cual se aludirá con la denominación EL TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato de trabajo a término fijo contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales a EL EMPLEADOR, en forma exclusiva, bajo continua subordinación, en la ciudad de Bogotá, en el cargo que el Representante Legal de EL EMPLEADOR le ha encomendado, así como en la ejecución de todas las labores ordinarias y anexas de dicho cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CARGO. Las partes entienden que el cargo referido en principio es el de **Profesional Jurídico** para el **Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR,** cuyas funciones y obligaciones ya han sido previamente informadas a EL TRABAJADOR y que este acepta conocer y entender o el que se le asigne en el futuro.

CLÁUSULA TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, quien podrá realizar ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 Ibídem.

CLÁUSULA CUARTA REMUNERACIÓN.- Como retribución por sus servicios ordinarios, EL EMPLEADOR se obliga a pagar a EL TRABAJADOR un salario ordinario de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.800.000.oo).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que el pago se realizará por mes anticipado EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que realice los descuentos sobre el salario, en aquellos casos en que habiendo recibido el salario de manera anticipada no preste sus servicios a dicha Empresa por cualquier razón, bien sea suspensión del contrato, enfermedad o incapacidad o por terminación del contrato, entre otras. PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes han acordado que cualquier beneficio que EL TRABAJADOR pueda recibir del EL EMPLEADOR tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, auxilios de alimentación, auxilio de salud, refrigerios, auxilios de habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo, uniformes o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES. EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga a: **1.** A poner al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes. **2.** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3.** A guardar absoluta reserva sobre las personas, funcionarios de la empresa, hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **4.** A no atender durante su jornada de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que EL EMPLEADOR, le encomienda, sin previa autorización de éste. **5.** A enseñar las funciones propias de su cargo u oficio a aquellas personas que designe EL EMPLEADOR. **6.** A asistir puntual y oportunamente a su trabajo, así como a justificar cualquier eventual ausencia a satisfacción de EL EMPLEADOR, y en el mínimo de plazo posible, con el fin de evitar perjuicios en las actividades de la empresa. **7.** A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos, herramientas y útiles que le sean entregados para el ejercicio de sus funciones. **8.** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR en todos los días laborables de cada semana, durante el tiempo indispensable para la cumplida ejecución de sus tareas, pero también en domingos y festivos cuando así lo impongan las necesidades de la misión que cumple EL EMPLEADOR. **9.** A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada o cuya comunicación pueda causar perjuicios a EL EMPLEADOR o a sus Clientes.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES SOBRE MANEJO DE INFORMACIÓN. EL TRABAJADOR en desarrollo de su cargo tiene acceso a información, software, hardware de carácter confidencial y reservado para EL EMPLEADOR y es de exclusiva propiedad de EL EMPLEADOR. Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo, EL TRABAJADOR se compromete a no efectuar actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la libre competencia, y en especial se compromete a no desarrollar cualquiera de las siguientes actividades: **1.** Suministrar,

emplear, arrendar, vender o en general desarrollar actos que impliquen la disposición en forma parcial o total de la información, software, hardware, y en general las bases de datos de EL EMPLEADOR. 2. Emplear para su beneficio propio o de terceros, en forma directa o indirecta, la información, software, hardware y en general las bases de datos de EL EMPLEADOR, salvo cuando las mismas hayan sido adquiridas en forma legal. 3. A emplear la información, software, hardware y en general las bases de datos de EL EMPLEADOR para direccionar mercados. Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por tanto EL TRABAJADOR se abstendrá de realizar cualquier acto que implique una violación a la libre competencia o pueda significar un acto de competencia desleal. Las partes acuerdan expresamente que las conductas y comportamientos antes mencionados se consideran como actos de competencia desleal para todos los efectos legales y contractuales. Igualmente, EL TRABAJADOR, en desarrollo de su cargo tiene acceso a la Propiedad Intelectual (derechos de autor y propiedad industrial) la cual incluye, sin limitación, información, software, bases de datos, aplicaciones, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, "Know How", secretos industriales y otros similares, de propiedad de EL EMPLEADOR, de sus clientes o de terceros, que en adelante y para efecto de este contrato, se denominarán la Propiedad Intelectual Protegida. Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación del mismo, EL TRABAJADOR se compromete a no efectuar actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones contractuales. En especial, EL TRABAJADOR se compromete a no desarrollar cualquiera de las siguientes actividades en relación con la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones contractuales: 1. Suministrar, emplear, arrendar, vender o en general desarrollar actos que impliquen su disposición en forma parcial o total; 2. Emplearla en su beneficio propio o de terceros en forma directa o indirecta; 3. Emplearla para direccionar mercados. Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por lo tanto EL TRABAJADOR se abstendrá de realizar, durante la vigencia de este contrato y con posterioridad a la celebración del mismo, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual Protegida por la ley o por estipulaciones y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

CLÁUSULA SEPTIMA.- JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los articulos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el articulo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además las fijadas por parte de EL EMPLEADOR y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula cuarta del presente contrato, y las que se enuncian en la Cláusula siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA.- FALTAS GRAVES. Se entiende que EL TRABAJADOR incurre en falta grave y en sus consecuencias respectivas cuando: 1. Reciba o solicite dinero en préstamo de los clientes de EL EMPLEADOR; 2. Ingiera bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo; o se presente a prestar sus servicios bajo los efectos de

bebidas embriagantes; 3. Le ocurra faltante en la rendición de cuentas, aún por primera vez; 4. Falte injustificadamente a sus labores; 5. Ejecute labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización previa y escrita de EL EMPLEADOR; 6. Autorice o ejecute, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR. 7. Revele información confidencial que conozca o haya conocido con ocasión de su trabajo. 8. Viole o incumpla el código de conducta de EL EMPLEADOR. 9. Viole o incumpla cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se reserva los derechos que le corresponda por Ley y especialmente los siguientes: 1. Asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos para los que tengan el perfil definido por la Empresa, siempre que con ello no desmejore ni su categoría ni su remuneración; 2. Destinarlo a cualquier otra localidad donde EL EMPLEADOR tenga instaladas dependencias, temporal o definitivamente; 3. Definir el día de pago y la posibilidad de pago por transferencia bancaria en la entidad que EL EMPLEADOR seleccione, de acuerdo con sus políticas.

CLÁUSULA DECIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL. Las invenciones, descubrimientos o creaciones interactivas realizadas por EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, pertenecerán a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, EL EMPLEADOR tendrá el derecho de utilizar, comercializar, patentar a su nombre o del tercero que designe estas obras, creaciones, inventos o mejoras, respetando el derecho de EL TRABAJADOR a ser mencionado como autor o inventor de la patente, cuando así corresponda de acuerdo con la Ley y de conformidad con el Artículo 9 ibidem. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por EL EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por EL TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionadas en la presente cláusula, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad industrial son desarrollados por EL TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PERIODO DE PRUEBA. Las partes estipulan como periodo de prueba los primeros veintitrés (23) días de vigencia del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. El presente contrato es por ciento diecinueve días (119), contados desde el 02 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Las variaciones de salario y demás modificaciones de este contrato que acuerden las partes se harán constar bajo

sus firmas al pie de este documento o por medio de cartas cruzadas entre ellas. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INCORPORACIÓN. En el presente contrato de trabajo se entienden incorporadas todas las disposiciones que regulan el contrato de trabajo dependiente de los particulares en nuestra legislación laboral. El Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR y el Manual SARLAFT "Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" de acuerdo con la Circular 022 de 2.007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y los demás manuales o instructivos que EL EMPLEADOR como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, establezca y ponga en conocimiento de EL TRABAJADOR. De igual forma lo establecido en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que EL EMPLEADOR le deberá enviar por escrito a EL TRABAJADOR, en la última dirección registrada y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. EL TRABAJADOR, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SARLAFT Y REVELACION DE CONFLICTOS DE INTERES. El TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de su patrimonio, así como las actividades propias de su oficio u ocupación anteriores a la suscripción del presente documento son de legítima y lícita procedencia y entiende y asume el compromiso que tiene de no realizar actividades que puedan involucrarlo en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En concordancia con lo anterior, EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta el Manual de SARLAFT establecido por FIDUCOLDEX y que se obliga expresamente a ejecutar y cumplir con todas las políticas que en materia de Prevención, Control de lavado de activos y Financiación al Terrorismo tenga implementadas EL EMPLEADOR, así como toda normatividad expedida por las autoridades para tal efecto, políticas y normas que han sido puestas en conocimiento de EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR y en las que incorpore EL EMPLEADOR a sus Manuales y Sistemas de Gestión de Calidad, que EL TRABAJADOR declara que se encuentran disponibles en la red de FIDUCOLDEX y que se obliga a consultar y conocer en todo tiempo. Por lo tanto EL TRABAJADOR conoce y acepta que el incumplimiento de sus obligaciones bajo este documento o bajo los citados manuales, constituye una falta grave a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de trabajo vigente entre las partes, para todos los efectos del numeral 6° del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones diferentes a las laborales que puedan generarse.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo anterior EL TRABAJADOR se obliga a informar por escrito al Oficial de Cumplimiento de SARLAFT de FIDUCOLDEX sobre

FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

cualquier operación inusual o sospechosa que se detecte en el ejercicio de sus funciones, inmediatamente la conozca. El incumplimiento de esta obligación será una falta grave a las obligaciones contractuales vigentes entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- En desarrollo de lo anterior, EL TRABAJADOR declara que conoce y acepta el compromiso de cumplir con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT y su obligación de revelación de situaciones de potenciales conflictos de interés, implementado por EL EMPLEADOR y de manera especial EL TRABAJADOR se obliga a:

1. Reportar de manera inmediata a la presidencia los posibles conflictos de interés a que pueda verse sometido en el ejercicio de su labor y los conflictos que conozca que pueden afectar a otros empleados o clientes.
2. Cumplir cabalmente con las disposiciones previstas en el Manual del SARLAFT, que se le informa, se encuentra en los documentos del Sistema de Gestión de Calidad publicados en la Intranet.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- De otra parte, el TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para consultar y pedir información y/o realizar las peticiones y actividades necesarias para lograr acceso a la siguiente información personal de EL TRABAJADOR, con el fin de adelantar un seguimiento de sus actividades, única y exclusivamente en orden a la prevención del Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo: a) Cuentas bancarias, b) transacciones financieras e c) inversiones de todo tipo. Esta autorización será suficiente para que EL EMPLEADOR pueda obtenerle levantamiento de la reserva bancaria o la reserva comercial a favor de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO.- Las partes acuerdan que la información que eventualmente conozca EL EMPLEADOR durante el proceso de verificación antes mencionado, únicamente podrá ser utilizada para determinar la veracidad de las situaciones informadas por EL TRABAJADOR en relación con el contrato de trabajo vigente entre las partes y/o para evitar y detectar posibles actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo sin que le sea viable a EL EMPLEADOR divulgar de cualquier forma o por cualquier medio no permitido legalmente la información que llegue a conocer por virtud de esta autorización.

Para todos los efectos legales, la vigencia de este contrato es a partir del 2 de septiembre 2013

CONSUELO CALDAS CANO
Representante Legal de Fiducoldex
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

TESTIGO
C.C. 37729597 Bga

EL TRABAJADOR
C.C. 1020723518

TESTIGO
C.C. 52.193.912 Bta

FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Entre **MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ** identificado con Cédula Ciudadanía N° 79.505.709 quien actúa como representante de la Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR**, en adelante EL EMPLEADOR; y **BARLIZA ILLIDGE GUIDO MANUEL** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.723.518, en adelante EL TRABAJADOR, han convenido de manera libre y espontánea modificar el contrato de trabajo vigente entre ellas en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes disponen de común acuerdo modificar la modalidad de contrato suscrito entre ellas, y por ende, éste se entenderá pactado a **término indefinido**, desde la fecha de celebración del mismo, esto es, desde el día 02 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Las partes de común acuerdo, de forma libre, voluntaria y expresa, reconocen y aceptan que las nuevas condiciones contractuales reemplazan todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que esto represente desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR, siendo que las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes permanecerán vigentes.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el 27 de diciembre de 2013.

MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
Representante Legal
Patrimonio Autónomo FONTUR

EL TRABAJADOR
C.C. 1020723518 Bogotá D.C.

"Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos María Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Claudia Leonor Diaz-Granados Ortiz (Suplente). Calle 94 No. 9 B- 30 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092613 E-mail: defensoria@defensores.net Horario de atención: de 8:30 A.M. a 5:30 P.M. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consultenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6°, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducolsay@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamenten: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

Actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso.

GHN- 282

CERTIFICA:

Que el señor **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.723.518, se encuentra vinculado desde el 02 de septiembre de 2013, mediante contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de Profesional Jurídico, en el **Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo Fontur,** con una asignación salarial mensual de tres millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos m/cte, ($3.642.000)

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2015.

Cordialmente,

DIANA CALDERON SOLORZANO
Coordinadora de Nómina
Fiducoldex S.A

"Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A, FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Claudia Leonor Diaz-Granados Ortiz (Suplente). Calle 64 No. 3 B- 90 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C.PBX 6932013 E-mail: defensorfe@abcol-serna.com Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consultenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6º, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que correspondan al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamenten: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

FIDUCOLDEX

FONTUR COLOMBIA

Actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso.

CERTIFICA

Que el señor GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.518, estuvo vinculado al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo Fontur, bajo contrato laboral a término indefinido, desde el 09 de septiembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016; se desempeñó en el cargo de Profesional adscrito a la Dirección Jurídica.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el 08 de febrero de 2021.

Cordialmente,

DIANA CALDERON SOLORZANO
Directora de Gestión Humana
Fiducoldex S.A

Elaboró: Sandra León
Revisó: Sandra Rodriguez

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Alvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcia Rodriguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9a-60 Oficina 517 edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801, e-mail: defensoriafiducoldex@defensoriafiducoldex.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias inmersas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI17-00092963 / JMSC 111300
Bogotá D.C., lunes, 31 de julio de 2017

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, se constata que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.723.518**, ha suscrito Contratos de Prestación de Servicios, según la siguiente discriminación:

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de Servicios	FP-206 DE 2016	Fondo de Programas Especiales para la Paz	02-nov-16	31-ene-17	$ 33.484.800,00
OBJETO	En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios jurídicos al Fondo de Programas Especiales para la Paz, que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de contratación, en especial de los derivados de los procesos de paz que se lleven a cabo por el Gobierno Nacional.				
OBLIGACIONES	**1)** Brindar asesoría y apoyo jurídico en la elaboración y gestión de los documentos que soportan la contratación que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz. **2)** Elaborar contratos u órdenes de servicio que sean requeridas. **3)** Requerir los documentos necesarios para la contratación y efectuar su revisión. **4)** Brindar apoyo jurídico al Fondo de Programas Especiales para la Paz. **5)** Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de contratación o relacionados. **6)** Asistir a los comités, grupos de trabajo y demás reuniones que le sean asignadas. **7)** Elaborar antecedentes de contratación para suscripción de contratos de prestación de servicios del Fondo de Programas Especiales para la Paz. **8)** Revisar las pólizas de garantía soportes de los contratos de prestación de servicios. **9)** Elaborar informes de gestión contractual para los órganos de control tanto interno como externo del DAPRE — Fondo de Programas Especiales para la Paz. **10)** Estudiar, analizar y elaborar Otrosíes, prórrogas y adiciones a los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. **11)** Apoyo en el diligenciamiento de las respuestas para los derechos de petición. **12)** Realizar los desplazamientos nacionales o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previo visto bueno del Supervisor del contrato, cuyos gastos de tiquetes y gastos de viaje se encontrarán a cargo de la entidad contratante.				

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de Servicios	FP-078 DE 2017	Fondo de Programas Especiales para la Paz	01-feb-17	03-feb-17	$ 11.827.750,00
OBJETO	En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios jurídicos al Fondo de				

	Programas Especiales para la Paz, que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de contratación, en especial de los derivados de los procesos de paz que se lleven a cabo por el Gobierno Nacional.
OBLIGACIONES	1) Brindar asesoria y apoyo jurídico en la elaboración y gestión de los documentos que soportan la contratación que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 2) Elaborar contratos u órdenes de servicio que sean requeridas. 3) Requerir los documentos necesarios para la contratación y efectuar su revisión. 4) Brindar apoyo jurídico al Fondo de Programas Especiales para la Paz. 5) Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de contratación o relacionados. 6) Asistir a los comités, grupos de trabajo y demás reuniones que le sean asignadas. 7) Elaborar antecedentes de contratación para suscripción de contratos de prestación de servicios del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 8) Revisar las pólizas de garantia soportes de los contratos de prestación de servicios. 9) Elaborar informes de gestión contractual para los órganos de control tanto interno como externo del OAPRE — Fondo de Programas Especiales para la Paz. 10) Estudiar, analizar y elaborar Otrosíes, prórrogas y adiciones a los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 11) Apoyo en el diligenciamiento de las respuestas para los derechos de petición. 12) Realizar los desplazamientos nacionales o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previo visto bueno del Supervisor del contrato, cuyos gastos de tiquetes y gastos de viaje se encontrarán a cargo de la entidad contratante. 13) Apoyar los trámites de afiliación a ARL de los contratistas del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 14) Apoyar los trámites de pago de la ARL de los contratistas afiliados del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 15) Supervisar los contratos que le sean designados por la dirección del Fondo de Programas Especiales para la Paz.
TERMINACION ANTICIPAOA	Las partes obrando de mutuo acuerdo, convienen dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. FP- 078 de 2017 a partir del 04 de febrero de 2017.

TIPO OE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESOE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de Servicios	FP-131 OE 2017	Fondo de Programas Especiales para la Paz	07-feb-17	06-mar-17	$ 11.227.000,00
OBJETO	En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a LA ENTIOAO, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios jurídicos al Fondo de Programas Especiales para la Paz, que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de contratación, en especial de los derivados de los procesos de paz que se lleven a cabo por el Gobierno Nacional.				
OBLIGACIONES	1) Brindar asesoría y apoyo jurídico en la elaboración y gestión de los documentos que soportan la contratación que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 2) Elaborar contratos u órdenes de servicio que sean requeridas. 3) Requerir los documentos necesarios para la contratación y efectuar su revisión. 4) Brindar apoyo jurídico al Fondo de Programas Especiales para la Paz. 5) Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de contratación o relacionados. 6) Asistir a los comités, grupos de trabajo y demás reuniones que le sean asignadas.				

	7) Elaborar antecedentes de contratación para suscripción de contratos de prestación de servicios del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 8) Revisar las pólizas de garantía soportes de los contratos de prestación de servicios. 9) Elaborar informes de gestión contractual para los órganos de control tanto interno como externo del DAPRE — Fondo de Programas Especiales para la Paz. 10) Estudiar, analizar y elaborar Otrosíes, prórrogas y adiciones a los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 11) Apoyo en el diligenciamiento de las respuestas para los derechos de petición. 12) Realizar los desplazamientos nacionales o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previo visto bueno del Supervisor del contrato, cuyos gastos de tiquetes y gastos de viaje se encontrarán a cargo de la entidad contratante. 13) Apoyar los trámites de afiliación a ARL de los contratistas del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 14) Apoyar los trámites de pago de la ARL de los contratistas afiliados del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 15) Supervisar los contratos que le sean designados por la dirección del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

TIPO DE CONTRATO	NUMERO	ENTIDAD CONTRATANTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR TOTAL
Prestación de Servicios	FP-227 DE 2017	Fondo de Programas Especiales para la Paz	07-mar-17	31-jul-17	$ 55.328.400,00
OBJETO	En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios jurídicos al Fondo de Programas Especiales para la Paz, que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de contratación, en especial de los derivados de los procesos de paz que se lleven a cabo por el Gobierno Nacional.				
OBLIGACIONES	1) Brindar asesoría y apoyo jurídico en la elaboración y gestión de los documentos que soportan la contratación que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 2) Elaborar contratos u órdenes de servicio que sean requeridas. 3) Requerir los documentos necesarios para la contratación y efectuar su revisión. 4) Brindar apoyo jurídico al Fondo de Programas Especiales para la Paz. 5) Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de contratación o relacionados. 6) Asistir a los comités, grupos de trabajo y demás reuniones que le sean asignadas. 7) Elaborar antecedentes de contratación para suscripción de contratos de prestación de servicios del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 8) Revisar las pólizas de garantía soportes de los contratos de prestación de servicios. 9) Elaborar informes de gestión contractual para los órganos de control tanto interno como externo del DAPRE — Fondo de Programas Especiales para la Paz. 10) Estudiar, analizar y elaborar Otrosíes, prórrogas y adiciones a los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. 11) Apoyo en el diligenciamiento de las respuestas para los derechos de petición. 12) Realizar los desplazamientos nacionales o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previo visto bueno del Supervisor del contrato, cuyos gastos de tiquetes y gastos de viaje se encontrarán a cargo de la entidad contratante.				

	13) Apoyar los trámites de afiliación a ARL de los contratistas del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 14) Apoyar los trámites de pago de la ARL de los contratistas afiliados del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuando sea requerido. 15) Supervisar los contratos que le sean designados por la dirección del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Observaciones: El contratista para su último contrato tiene una asignación por honorarios mensuales de DNCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 11.526.750.00) Moneda Legal.

Dada en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días de julio de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MAURO RODRIGO PALTA CERON
Director Fondo de Programas Especiales para la Paz

Copia: ARCHIVO - DAPRE Fondo de Programas Especiales para la Paz
Proyectó:
Revisó:

El futuro es de todos | Presidencia de la República

OFI21-00018630 / IDM 13082000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

LA JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HACE CONSTAR:

Que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.723.518,** laboró en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante el lapso comprendido entre el 02 de agosto de 2017 y el 1° de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. 0243 del 1° de abril de 2019, le fue aceptada su renuncia.

Que Desempeñaba el cargo de **Asesor Código 2210 Grado 01.** En el Área Administrativa.

La presente constancia se expide con base en la información que reposa en la historia laboral del Exfuncionario y a solicitud del interesado.

Sylvia Puente AE

SYLVIA CRISTINA PUENTE ÁLVAREZ CORREA
Jefe Área de Talento Humano

Clave:5BUA5NO0IB

Elaboró: Jenny Plazas
Revisó: Elizabeth Gonzalez

No. C-IL7QHEH

A QUIEN INTERESE
LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8
HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.723.518, suscribió el siguiente contrato con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- **Contrato de prestación de servicios número 369 de 2019.**

Objeto: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURIDICO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO A CARGO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ANH."*

Valor total del contrato: Noventa y Nueve Millones de Pesos M/Cte. ($ 99.000.000).

Valor mensual: Once Millones de Pesos M/Cte. ($ 11.000.000).

Fecha de suscripción: 05 de abril de 2019.
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2019.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 02 días de diciembre de 2019.

YOHN JAIRO RESTREPO JAIMES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Oscar Mauricio Peñuela Aldana

No. C-ZNZFB4A

A QUIEN INTERESE
LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8
HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.723.518, suscribió el siguiente contrato con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 151 de 2020.**

Objeto: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA"*

Actividades:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ANH, en los procesos que le sean asignados.

2. Actualizar en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado, los procesos que se encuentren a su cargo.

3. Elaborar y presentar ante el Comité de conciliación, las fichas técnicas que serán presentadas para estudio.

4. Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación.

5. Apoyar en la verificación y recomendación sobre el cumplimiento de las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre políticas de defensa judicial.

6. Rendir los informes requeridos por el Jefe de la oficina Jurídica o el Supervisor del contrato.

7. Prestar apoyo en la actualización de los expedientes judiciales de los procesos que le sean asignados, tanto de manera física como en el sistema de gestión documental de la ANH.

8. Apoyar la Elaboración de los proyectos de políticas generales de prevención de daño antijurídico orientados a la defensa de la ANH.

9. Apoyar en la identificación de las principales causas de litigiosidad.

10. Subir a la plataforma Secop II los informes mensuales de ejecución del contrato

11. Las demás que le sean asignadas

Valor del Contrato: Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Diez Pesos M/Cte. ($57.838.710).

Valor mensual: Once Millones de Pesos M/Cte. ($11.000.000).

Fecha de suscripción: 24 de enero de 2020
Fecha de terminación: 30 de junio de 2020

- **Otrosí N° 1: Adición y Prorroga**

Fecha de suscripción: 26 de junio de 2020.
Fecha de terminación: 18 de septiembre de 2020.

Valor de la Adición al Contrato: Veintiocho Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte. ($28.600.000).

Valor Total del Contrato: Ochenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Diez Pesos M/Cte. ($86.438.710).

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 días de julio de 2020.

MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Oscar Mauricio Peñuela Aldana

A QUIEN INTERESE

LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1020723518** suscribió los siguientes contratos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 494 DE 2020

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA"

Valor Total del Contrato: Treinta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/cte. ($36.666.667)

Valor Mensual: Once Millones de pesos M/cte. ($11.000.000)

Fecha de suscripción: 2020-09-22

Fecha de terminación: 2020-12-31

Si desea validar esta certificación, puede ingresar a http://anh.delot.com.co/anh/certificacion.php?t=494HncHntqj2&s=I

Contrato No.	766	**Fecha:**	24 FEB. 2021
Entidad contratante:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**		
Nit:	900.039.533-8		
Contratista:	**GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**		
Identificación:	1.020.723.518		

Entre los suscritos: **TATIANA BUELVAS RAMOS,** identificada con c. c. n. ° 1.047.366.224 expedida en Cartagena, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1567 del 14 de agosto de 2018, cargo en el cual tomó posesión según Acta del 22 de agosto del mismo año, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 1881 del 23 de junio de 2017 y en el Decreto 2094 de 2016, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con NIT. 900.039.533-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **PROSPERIDAD SOCIAL**, por una parte; y por la otra, **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** identificado con c.c. n. ° 1.020.723.518 expedida en Bogotá D.C, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denomina CONTRATISTA, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	Apoyar la implementación del proceso de notificaciones de las diferentes decisiones administrativas en relación con los programas de Compensación del Iva y Colombia Mayor. Igualmente, apoyar la gestión, trámite y respuesta oportuna a los diferentes requerimientos oficiales o judiciales, recursos y pqrs en relación con los asuntos de competencia del GIT Antifraudes.
2) Plazo:	El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta 30 de diciembre de 2021; contado a partir de la aprobación de la garantía exigida por parte del Subdirector de Contratación, previa presentación de la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015. La vigencia del presente Contrato contiene el plazo de ejecución y seis (6) meses para llevar a cabo las diligencias de liquidación en caso de ser requerida.
3) Obligaciones:	Las actividades específicas por desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. Dar respuesta oportuna a los requerimientos legales del GIT Antifraudes bajo su procedimiento y normativa. 2. Apoyar la implementación y ejecución de procesos y procedimientos relacionados con los programas Compensación del IVA y Colombia Mayor, así como de los demás programas de la Dirección de Transferencias Monetarias. 3. Brindar apoyo jurídico en el análisis resultante de la depuración de las bases de datos de los programas de Compensación del IVA y Colombia Mayor con el fin de propender por mayor seguridad jurídica en las decisiones de pago de los incentivos monetarios. 4. Apoyar y soportar los requerimientos de la Dirección de Transferencias Monetarias. 5. Estudiar y aportar a los procesos requeridos por el GIT Antifraudes, en lo que tiene que ver con normas, proyectos de ley, así como los Actos Administrativos expedidos por la Dirección de transferencias Monetarias. 6. Proyectar las respuestas a las solicitudes de los entes de control y las veedurías ciudadanas, dándole el adecuado manejo documental y probatorio requerido. 7. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual. (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el estudio previo)
4) Valor:	El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($86.983.333),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal n. ° 9421 del 6 de enero de 2021. Rubro: C-4103-1500-20-0-4103061-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO

	CONDICIONADAS – IMPLEMENTACION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS PARA DISMINUIR POBREZA MONETARIA EN LA POBLACION POBRE NACIONA El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
5) Forma de pago:	**PROSPERIDAD SOCIAL** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: 5.1 Un (01) pago por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.983.333)** por los servicios prestados durante el mes de febrero de 2021. 5.2 Diez (10) pagos iguales a partir del mes de marzo de 2021 y hasta diciembre de 2021, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)** por el servicio prestado. **REQUISITOS PARA EL PAGO: PROSPERIDAD SOCIAL** realizará el pago del contrato al **CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 5.3 Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). 5.4 Presentación del formato recibo a satisfacción firmado por el **CONTRATISTA** y Supervisor. 5.5 Para el pago final el **CONTRATISTA** deberá realizar la entrega de información y de los bienes a su cargo una vez finalizado el contrato, para lo cual obtendrá los respectivos paz y salvos. Una vez realizado el primer pago del presente contrato, y si existieren saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de **PROSPERIDAD SOCIAL** con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. Todos los pagos están sujetos a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de **PROSPERIDAD SOCIAL** y se subordinan a las apropiaciones presupuestal que de ellas se hagan. Igualmente el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar mensual tenga centavos, los ajuste o aproxime al peso, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **PROSPERIDAD SOCIAL** pagará los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
6) Garantía:	Las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** debe constituir a favor y a satisfacción del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL** la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones: **Amparo** \| **Vigencia** \| **Monto asegurado** **Cumplimiento** \| El plazo de ejecución del contrato y 6 meses más \| 10 % del valor **Beneficiario / Asegurado:** \| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**, identificado con NIT 900.039.533-8

	En todos los mecanismos de cobertura de riesgos seleccionados debe figurar como beneficiario el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL**. Asimismo el **CONTRATISTA** asume el compromiso de ajustar el valor asegurado o de prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en cualquier evento en que se incremente el valor del Contrato o se extienda su vigencia. De igual forma, es responsabilidad suya reponer los montos asegurados, cuando quiera que se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. Adicionalmente el **CONTRATISTA** debe presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de **PROSPERIDAD SOCIAL**. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, **PROSPERIDAD SOCIAL** podrá disponer tales adiciones, prórrogas o reposiciones, y descontar el valor de las primas o de los costos correspondientes de las sumas insolutas a favor del **CONTRATISTA** y, en su defecto, es responsabilidad de este último reponer a **PROSPERIDAD SOCIAL** los montos sufragados por este concepto.
7) Cuenta bancaria:	El valor de la cláusula 4 del presente contrato, se pagará en la forma prevista mediante consignación en la cuenta reportada por el **CONTRATISTA.**
8) Clausulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Causales de Terminación:	Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: **a)** De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación aprobada por las partes, **PROSPERIDAD SOCIAL** procederá hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; **b)** Por vencimiento de su plazo de ejecución si no es prorrogado con antelación a estos eventos; **c)** Cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originaron la suspensión del presente contrato y d**)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**. e**)** Por la declaración de caducidad del contrato. f**)** Por la terminación unilateral. g**)** por caso fortuito o fuerza mayor.
10) Multas:	**PROSPERIDAD SOCIAL** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas con el fin de conminar al **CONTRATISTA** para que preste en forma oportuna, eficaz y eficiente el objeto y alcance del presento contrato y así mismo satisfaga las obligaciones a su cargo; estas multas no superaran el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total adjudicado del contrato por el plazo total en días, sin incluir prorrogas y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. **PROSPERIDAD SOCIAL** podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. Para su imposición debe surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido procedimiento tales como normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. En firme las providencias que impongan multas al Contratista, este autoriza expresamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** para descontar su valor de sumas que adeude a aquel.

	Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
11) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, [nombre del Contratista] debe pagar a **PROSPERIDAD SOCIAL**, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **PROSPERIDAD SOCIAL** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Para su imposición debe surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido procedimiento tales como normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
12) Documentos integrantes del contrato:	**12.1** La solicitud de contratación **12.2** Los estudios previos y su anexo. **12.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **12.4** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **12.5** El mecanismo de cobertura correspondiente. **12.6** El acuerdo individual de confidencialidad.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes, de modo que el escrito contentivo del contrato es prueba del contrato celebrado y del contenido dado por las partes al mismo. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la póliza e inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.
14) Declaraciones:	14.1 Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 14.2 EL **CONTRATISTA** declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 14.3 EL **CONTRATISTA** declara que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, 14.4 EL **CONTRATISTA** declara que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, 14.5 EL **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, 14.6 EL **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica en la dirección de correo electrónica conforme con la cláusula 15, el **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento el tratamiento de datos personales.
15) Notificaciones:	Las notificaciones se podrán realizar personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación **PROSPERIDAD SOCIAL** Dirección: carrera 7° No. 27-18 **CONTRATISTA** Dirección Correo electrónico: guidobarliza31@gmail.com y/o al correo electrónico indicado en el SIGEP, y correo institucional; **PROSPERIDAD SOCIAL**

	enviara las comunicaciones a ambos correos electrónicos Para efectos de notificaciones el **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica, y se compromete a mantener actualizada la información en el SIGEP.
16) Responsabilidad	**GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. En este mismo sentido, **EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la acusación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.
17) Propiedad Intelectual	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011. Así mismo, la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
18) Confidencialidad	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
19) Independencia del CONTRATISTA	Las partes aclaran que **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Entidad Estatal Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
20) Cesión	Las partes estipulan que **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **PROSPERIDAD SOCIAL**.
21) Indemnidad	Las partes acuerdan que EL **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **PROSPERIDAD SOCIAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Igualmente EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
22) Solución de Controversias	Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de **PROPERIDAD SOCIAL** el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se remitirá copia de lo actuado a la Subdirección de Contratación acompañada de una solicitud escrita para que esta

	cite el arreglo directo. La Subdirección de Contratación citará por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles - a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo - al Supervisor(a), a la aseguradora y al **CONTRATISTA**, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten. Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del contrato se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción contencioso-administrativa para ejercitar los medios de control judiciales pertinentes.
23) Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del Coordinador del GIT - Seguimiento a Nuevos Programas, Profesional Especializado Grado 20 o de la persona que designe la Subdirectora de Contratación mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen, reemplacen o adicionen, la Ley 1952 de 2019, para cuya vigencia se observará lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.
24) liquidación	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada o reconocimientos o saldos sin ejecutar para las partes se adelantará la liquidación respectiva dentro de los seis (6) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
25) Lugar de ejecución y domicilio contractual	Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Bogotá. El domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D.C. 24 FEB. 2021

PROSPERIDAD SOCIAL	**POR EL CONTRATISTA**
TATIANA BUELVAS RAMOS Secretaria General	**GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** Contratista
Aprobó: *Diana Sandoval Aramburo - Subdirectora de Contratación.*	
Revisó: *Diego Felipe Romero Castañeda - Coordinador GGC.*	
Elaboró: *Claudia Janeth Cuéllar Camacho- Subdirección de Contratación*	

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES N° 0174 FIP DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

CLAUSULADO

PRIMERA. – OBJETO Prestar apoyo Jurídico al GIT antifraudes en los procesos jurídicos requeridos, así como el en proceso de notificaciones de decisiones administrativas en relación con los programas Compensación del IVA e Ingreso Solidario. Del mismo modo apoyar la proyección, tramite, y envió oportuno de respuestas a PQRS, requerimientos oficiales o judiciales, y recursos de competencia con los temas relacionados al GIT antifraudes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y/o el supervisor del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del mismo.
3. Informar inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Prestar sus actividades cumpliendo con los lineamientos estratégicos determinados por la entidad, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los ciudadanos e instituciones, asegurando la excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar PROSPERIDAD SOCIAL - FIP.
6. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad
7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Cumplir con las instrucciones que imparta el supervisor en caso de ser necesario desplazarse a otras ciudades del País.
9. Mantener actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP" su hoja de vida con sus respectivos soportes, así como mantener vigente el registro en la plataforma SECOP II.
10. Afiliarse a la administradora de riesgos laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en la sección 2 del decreto 1072 de 2015.
11. Practicarse el examen pre ocupacional anexando el certificado a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP en los términos establecidos en sección 2 el decreto 1072 de 2015.

12. Adquirir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
13. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
14. Cumplir con las exigencias legales de carácter tributario, en caso de que se generen.
15. Cumplir con las disposiciones de orden ambiental y de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y por la normatividad vigente en la materia.
16. Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, valiéndose de su calidad de contratista de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas tendencias o partidos políticos.
17. Utilizar las herramientas de gestión documental para gestionar, tramitar y controlar la correspondencia que le sea asignada, en medio físico y electrónico, y realizar todas las actividades definidas en las mismas para el proceso de gestión documental en los términos legales correspondientes.
18. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la cláusula primera del contrato, el Contratista se compromete a realizar las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la proyección de las respuestas a requerimientos legales del grupo interno de trabajo antifraudes, bajo su normativa y procedimientos.
2. Prestar asesoría jurídica en la ejecución de procesos, y procedimientos relacionados con la ejecución de los programas Compensación del IVA e Ingreso Solidario, así como de los demás programas de la Dirección de Transferencias Monetarias.
3. Prestar apoyo jurídico en el análisis resultante de la depuración de la base de datos de los programas Compensación del IVA e Ingreso Solidario lo anterior con el fin de generar una mayor seguridad jurídica en las decisiones de pago de los incentivos monetarios.
4. Brindar apoyo jurídico en las diferentes etapas del Programa de Familias en Acción.
5. Realizar la solicitud de insumos a distintas áreas, con el fin de soportar los requerimientos de la Dirección de Transferencias Monetarias.
6. Realizar el estudio y aporte jurídico a los procesos requeridos por el GIT antifraudes, especialmente en cuanto al análisis de normas y proyectos de ley, así en el mismo sentido a los actos administrativos expedidos por la Dirección de transferencias Monetarias.
7. Elaborar las respuestas a los requerimientos de los distintos entes de control y veedurías ciudadanas dándole el adecuado manejo documental y probatorio requerido.
8. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer

obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

III OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL - FIP:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta 30 de diciembre de 2022, contado a partir de la aprobación de la garantía exigida por parte del subdirector(a) de Contratación, previa presentación de la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN- Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($114.666.667),** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente, y los demás impuestos a que haya lugar, suma que PROSPERIDAD SOCIAL - FIP pagará así:

1) Un (1) pago hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.666.667)** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente, por los servicios prestados en el mes de enero de 2022.

2) Once (11) pagos iguales a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022 hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se encuentra amparado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 36722 de 05 de enero de 2022, Rubro "C-4103-1500-24-0-4103061-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS – IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA FIP"-, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor al que se refiere la presente cláusula será pagado mediante consignación en la cuenta que para efectos presente el contratista

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES N° 0174 FIP DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

PARÁGRAFO TERCERO. - REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Gastos de desplazamiento: PROSPERIDAD SOCIAL - FIP pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, PROSPERIDAD SOCIAL- FIP se aplicará lo dispuesto por la Resolución No. 1772 de 2018.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, y si existieren saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de PROSPERIDAD SOCIAL con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de PROSPERIDAD SOCIAL y se subordinan a las apropiaciones presupuestal que de ellas se hagan.

SEXTA-. REQUISITOS PARA EL PAGO: PROSPERIDAD SOCIAL realizará el pago del contrato al CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL).
2. Presentación del formato recibo a satisfacción firmado por el CONTRATISTA y Supervisor.
3. Para el pago final el CONTRATISTA deberá realizar la entrega de información y de los bienes a su cargo una vez finalizado el contrato, para lo cual obtendrá los respectivos paz y salvos.

4. En caso de estar obligado a Facturar electrónicamente, es Obligatoria la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No, 000042 del 5 de mayo de 2020 y sus modificaciones

SÉPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del PROSPERIDAD SOCIAL, estará a cargo del COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ANTIFRAUDES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS, o de la persona que designe la Subdirectora de Contratación mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la

Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

OCTAVA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – "PROSPERIDAD SOCIAL – FIP" identificado con NIT 900.039.533-8, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados**, a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación**, y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

El CONTRATISTA deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra el siguiente amparo:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Beneficiario / Asegurado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – "PROSPERIDAD SOCIAL – FIP" identificado con NIT 900.039.533-8

Así mismo el CONTRATISTA asume el compromiso de ajustar el valor asegurado o de prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en cualquier evento en que se incremente el valor del Contrato o se extienda su vigencia. De igual forma, es responsabilidad suya reponer los montos asegurados, cuando quiera que se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. Adicionalmente el CONTRATISTA debe presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de PROSPERIDAD SOCIAL.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP podrá disponer tales adiciones, prórrogas o reposiciones, y descontar el valor de las primas o de los costos correspondientes de las sumas insolutas a favor del CONTRATISTA y, en su defecto, es responsabilidad de este último reponer a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP los montos sufragados por este concepto.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de las obligaciones del presente Contrato el CONTRATISTA debe pagar a PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que PROSPERIDAD

SOCIAL – FIP adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Los actos que se expidan en el marco de su ejercicio son de naturaleza contractual, derivado de un pacto expreso entre las partes.

DÉCIMA. – MULTAS: Las Partes acuerdan de conformidad con las normas que rigen los contratos estatales con régimen privado de contratación y en caso de un presunto incumplimiento que, PROSPERIDAD SOCIAL – FIP podrá solicitar por vía judicial la imposición de multas con el fin de conminar al CONTRATISTA para que preste en forma

oportuna, eficaz y eficiente el objeto y alcance del presento contrato y así mismo satisfaga las obligaciones a su cargo; estas multas no superaran el diez por ciento (10%) del valor del contrato, Este valor puede ser compensado con los montos que PROSPERIDAD SOCIAL – FIP adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Los actos que se expidan en el marco de su ejercicio son de naturaleza contractual, derivado de un pacto expreso entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROPERIDAD SOCIAL - FIP el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes.

Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se remitirá copia de lo actuado a la Subdirección de Contratación acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo. La Subdirección de Contratación citará por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles - a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo - al Supervisor(a), a la aseguradora y al CONTRATISTA, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten. Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del contrato se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción contencioso-administrativa para ejercitar los medios de control judiciales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. En este mismo sentido, el CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y

cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la acusación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato

DÉCIMA TERCERA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011. Así mismo, la CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

DÉCIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las partes aclaran que el CONTRATISTA es una entidad independiente de PROSPERIDAD SOCIAL, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Entidad Estatal Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Unidad o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de Prosperidad Social o las personas responsables de la información b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del Contratista será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de Prosperidad Social. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrán ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad.

El contratista debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la

confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA usuario de los sistemas de información de Prosperidad Social es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades

PARÁGRAFO TERCERO. A EL CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

DÉCIMA SÉPTIMA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de la PROSPERIDAD SOCIAL-FIP, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la Unidad

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por PROSPERIDAD SOCIAL-FIP.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes estipulan que el CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de PROSPERIDAD SOCIAL

VIGÈSIMA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Unidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES N° 0174 FIP DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

VIGÈSIMA PRIMERA -TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de las obligaciones del contrato. 1. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del Contratista y la aceptación de esta por parte de Prosperidad Social. 2. Por las causales señaladas en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIONES: con la firma del presente documento el CONTRATISTA declara:

a). EL CONTRATISTA conoce y acepta los Documentos del Proceso b). El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. c). El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, d) está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, e) El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, f) El CONTRATISTA autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica en la dirección de correo electrónica conforme con la cláusula de notificaciones. G) El CONTRATISTA autoriza mediante el presente documento el tratamiento de datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a PROSPERIDAD SOCIAL FIP contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra PROSPERIDAD SOCIAL -FIP por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la PROSPERIDAD SOCIAL -FIP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el Contratista, PROSPERIDAD SOCIAL -FIP tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA CUARTA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar el contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el Contratista se obliga a informar a la Unidad las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES N° 0174 FIP DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

VIGÉSIMA QUINTA- NOTIFICACIONES: Las notificaciones se podrán realizar personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PROSPERIDAD SOCIAL Dirección: carrera 7° No. 27-18

CONTRATISTA Dirección de Correo electrónico: al correo electrónico indicado en el SIGEP, y correo institucional;

PROSPERIDAD SOCIAL-FIP enviará las comunicaciones a ambos correos electrónicos Para efectos de notificaciones el CONTRATISTA autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica, y se compromete a mantener actualizada la información en el SIGEP.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación b) Los estudios previos y su anexo. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d)Certificado de Disponibilidad Presupuestal. E). El mecanismo de cobertura correspondiente. f) El acuerdo individual de confidencialidad y g) El presente clausulado.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada o reconocimientos o saldos sin ejecutar para las partes se adelantará la liquidación de mutuo acuerdo en un término de 6 meses. Por pacto expreso entre las partes se estipula que, en caso de no lograrse la suscripción de una liquidación bilateral, PROSPERIDAD SOCIAL como administrador del FIP podrá hacerlo unilateralmente en un término de 2 meses, y la naturaleza de esta actuación es la de ser un acto contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

VIGESIMA NOVENA. -. EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la Subdirección de Contratación de Prosperidad Social

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo - Subdirectora de Contratación.
Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda - Coordinador GGC.
Elaboro. Maria Camila Burbano R – Profesional Especializado GGC

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. S-2023-2100-2521974
2023-12-27 03:59:21 p.m.
Radicación relacionada: E-2023-0007-513376

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2023

Señor(a)
GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE
guidobarliza31@gmail.com

Asunto: CERTIFICADO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO GUIDO MANUEL

Saludo,

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL
NIT. 900.039.533-8

HACE CONSTAR QUE

De acuerdo con la información que reposa en los archivos **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020723518 suscribieron el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0123 FIP DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

OBJETO: Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Transferencias Monetarias para brindar acompañamiento jurídico en los asuntos misionales a cargo de la dependencia

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1.Realizar la proyección de respuestas a peticiones quejas o reclamos de la ciudadanía en general. 2.Realizar seguimiento a las respuestas dadas a los

requerimientos de los distintos entes de control. 3.Prestar apoyo a las diferentes dependencias de la Dirección de Trasferencias Monetarias en los asuntos legales de su competencia de conformidad con las directrices impartidas. 4.Atender oportunamente, de manera verbal, escrita o mediante los sistemas de información y correspondencia, todas las tareas o actividades que le sean asignadas por el supervisor, así como asistir y prestar acompañamiento jurídico en las reuniones y mesas de trabajo que se lean asignadas. 5.Enviar la información concerniente a los asuntos atendidos en la Dirección, para el diligenciamiento de las bases de datos, en los términos de ley establecidos. 6.Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2023
FECHA DE INICIO: 30 de Enero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Mayo de 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TREINTA Y DOS MILLONES M/CTE. ($32,000,000.00).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0435 FIP DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL Y GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE

OBJETO: Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Transferencias Monetarias para brindar acompañamiento jurídico en los asuntos misionales a cargo de la dependencia

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

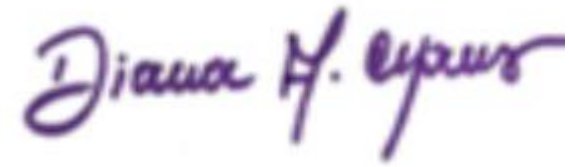
1.Realizar la proyección de respuestas a peticiones quejas o reclamos de la ciudadanía en general. 2.Realizar seguimiento a las respuestas dadas a los requerimientos de los distintos entes de control. 3.Prestar apoyo a las diferentes dependencias de la Dirección de Trasferencias Monetarias en los asuntos legales de su competencia de conformidad con las directrices impartidas. 4.Atender oportunamente, de manera verbal, escrita o mediante los sistemas de información y correspondencia, todas las tareas o actividades que le sean asignadas por el supervisor, así como asistir y prestar compañamiento jurídico en las reuniones y mesas de trabajo que se lean asignadas. 5.Enviar la información concerniente a los asuntos atendidos en la

Dirección, para el diligenciamiento de las bases de datos, en los términos de ley establecidos. 6.Cumplir las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 4 de Junio de 2023
FECHA DE INICIO: 7 de Junio de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 29 de Diciembre de 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE. ($55,733,333.00).

Aclaración: El presente documento es una certificación de prestación de servicios, no es una certificación laboral.

Cordialmente,



Diana Alexandra Chaves Quiroga.
Subdirectora (e) Contratación
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos: CLAUSULADO CTO. 123 FIP DE 2023 - GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE.pdf
CO1_PCCNTR_4489176.pdf
CLAUSULADO FIP GUIDO MANUEL GARLIZA ILLIDGE.pdf
CO1_PCCNTR_5032375.pdf

Elaboró: Manuela Gomez Avendaño
Revisó: Maria Alejandra Cabana Grajales
Aprobó: Diana Alexandra Chaves Quiroga.

Copia interna:
Manuela Gomez Avendaño - Contratista

A QUIEN INTERESE

LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1020723518** suscribió los siguientes contratos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 467 DE 2023

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON PLENA AUTONOMÍA PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ANH EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE SE REQUIERAN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ANH SEA PARTE Y LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

Valor Total del Contrato: Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Mil pesos M/cte. ($57.600.000)

Valor Mensual: Siete Millones Doscientos Mil pesos M/cte. ($7.200.000)

Fecha de suscripción: 2023-05-12

Acta de Inicio: 2023-05-15

Fecha de terminación: 2023-12-31

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)

SUSPENSION

Fecha de suscripción: 2023-08-14

Plazo: 2023-08-21

Valor adición: Cero pesos M/cte. ($)



JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Si desea validar esta certificación, puede ingresar a http://delot.anh.gov.co/anh/certificacion.php?t=25168t6Cr1JdAY&s=I

A QUIEN INTERESE

LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1020723518** suscribió los siguientes contratos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 6 DE 2024

Objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE SE REQUIERAN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ANH SEA PARTE Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

Valor Total del Contrato: Ciento Veintiun Millones de pesos M/cte. ($121.000.000)

Valor Mensual: Once Millones de pesos M/cte. ($11.000.000)

Fecha de suscripción: 2024-01-25

Acta de Inicio: 2024-01-26

Fecha de terminación: 2024-12-25

DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCIA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Si desea validar esta certificación, puede ingresar a http://delot.anh.gov.co/anh/certificacion.php?t=41824ukom5hTcp&s=I